



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

AVISO DE TUTELA No. 74482

Que mediante providencia de 16 de abril de 2024

Por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia del **Dr. OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR**, dentro de tutela instaurada por **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF**, contra la **SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE RIOHACHA**, con el radicado interno No. **74482**, dispuso: “1-. Córrese traslado de la presente diligencia a las autoridades accionadas, para que, dentro del término de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos materia de la petición de amparo y remitan las documentales que consideren necesarias, especialmente, las actuaciones objeto del reproche, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte convocante. 2-. Vinculase a la presente actuación a las autoridades, partes, así como a todos los intervinientes en el proceso ordinario laboral promovido por Yaneth Patricia Fuentes Liñán en contra de Eduvilia María Fuentes Bermúdez, La Nación Ministerio de Educación Nacional, El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y El Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo – FONADE al que fue llamada en garantía la Aseguradora Solidaria de Colombia, identificado con radicado n.º 44650310500120160046800- 1, para que, si a bien lo tienen, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre ella. 3-. Requíerese a la parte actora y a los despachos judiciales, para que en el término de un (1) día, remitan copia digital del expediente contentivo del trámite acusado, identificado con radicado 44650310500120160046800(1), especialmente, las diligencias que suscitan el presente mecanismo. 4-. Autorízase para actuar en el presente asunto al abogado Joan Sebastián Marín Montenegro, con Tarjeta Profesional n.º 278.639; como apoderado especial de la parte actora, de conformidad con el poder adjunto al expediente. 5-. No se accede a la medida provisional solicitada, ya que en el sub judice no se advierten los supuestos de necesidad y urgencia previstos en el artículo 7.º del Decreto 2591 de 1991 y ello habrá de ser resuelto en la sentencia. 4-. Notifíquese la presente decisión a las partes y vinculados por correo electrónico, telegrama u otro medioexpedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de no constar en la actuación las direcciones correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán por aviso en la página web de esta Corporación.

Por lo tanto, se pone en conocimiento la mencionada providencia a **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ, YELENA JOSEFINA SUAREZ NEVAO** y a todas las **PERSONAS E INTERVINIENTES**, que puedan verse afectadas en el desarrollo de éste trámite constitucional.

Se fija en la página web <https://cortesuprema.gov.co/notificaciones-sala-de-casacion-laboral-avisos/> de la Corte Suprema de Justicia el 17 de abril de 2024 a las 8:00 a.m.
Vence el 17 de abril de 2024 a las 5:00 p.m.

Atentamente,

SERGEIJ SUMBATOFF GALLO
Oficial Mayor